

ACUERDO 202/SE/22-10-2015

POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUIR AL CONSEJO DISTRITAL 24, A DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y POR EL QUE SE DETERMINA EL DÍA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

A N T E C E D E N T E S

1. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

3. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El diecinueve de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/260/2014, aprobó los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los

Lineamientos indicados.

4. Oficio de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, el 27 de Noviembre de 2014, se recibió en la oficialía de partes el oficio INE/JLE/VE/0886/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, identificado con la clave INE/CG/260/2014.

5. El 07 de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos 2014-2015, en el Estado de Guerrero.

6. El 10 de junio de 2015 se llevó a cabo la sesión permanente de cómputo distrital de las elecciones referidas en el punto que antecede. Al finalizar se declaró la validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados, y se entregaron las constancias correspondientes a las formulas ganadoras.

7. En la etapa impugnativa, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, interpusieron juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, los cuales fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, registrados con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y acumulados, resueltos el 08 de julio de 2015, en el sentido de anular la elección del citado ayuntamiento, por haberse acreditado que no se instalaron las casillas en más del veinte por ciento de las secciones que conforman el Municipio.

8. El 12 de julio de 2015, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia señalada en el punto que antecede, misma que fue radicada ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local con el número de expediente TEE/SSI/REC/036/2015 y acumulado, habiendo resuelto el día 04 de agosto siguiente, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

9. Inconformes con la anterior resolución, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, interpusieron juicio de revisión constitucional, registrado en el índice de la Sala Regional Distrito Federal, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-216/2015, cuya sentencia fue emitida el 27 de agosto de 2015, en el sentido de confirmar la emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

10. Con fecha 23 de septiembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración registrado con el número de expediente SUP-REC-626/2015, en cuya sentencia se determinó confirmar la resolución impugnada, ordenando dar vista al H. Congreso del Estado de Guerrero para que procediera conforme a sus atribuciones.

11. El 29 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto 02 mediante el cual designó a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero; estableciendo en su Artículo Cuarto, notificar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes de Ayuntamiento del citado Municipio, cuya elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de posesión de dicho Concejo; asimismo, que entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento Municipal deberá mediar un plazo de sesenta días naturales.

12. El 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobó el Acuerdo 183/SO/08-01-2015 para la emisión de la Convocatoria correspondiente a la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el Calendario con las fechas a que se ajustarán las distintas etapas del proceso electoral extraordinario, así como los Lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente,

independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 174 de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Electoral, entre otros: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que en términos del artículo 180 la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral. Los diversos 192 y 193 del ordenamiento en cita refieren que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de manera permanente Comisiones, las cuales estarán integradas en los términos que la propia norma prevé; dentro de las Comisiones a que aluden los preceptos en cita se establece la del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

V. Que el artículo 188 de la Ley de la materia refiere que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras, las siguientes facultades: Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

VI. El artículo 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. El precepto en cita también refiere en su párrafo segundo que el Consejo General del Instituto Electoral reglamentará la forma en que funcionará el programa de

resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

VII. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Que en términos de los Lineamientos señalados en el considerando que antecede, establece que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Consejo Distrital 24, para que otorgue seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP, durante el proceso electoral extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO. La ubicación e instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) corresponderá y se realizará en el domicilio del Consejo Distrital 24 durante el proceso electoral extraordinario del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. La que podrá cambiar en caso fortuito o de fuerza mayor, previo acuerdo del Consejo General y opinión técnica del Asesor Técnico del PREP.

TERCERO. La difusión de los resultados electorales preliminares, dará inicio a las 18:00 horas del día 29 de noviembre de 2015, y el cierre de la difusión será después de un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

CUARTO. La frecuencia para la difusión de datos se realizará en periodos mínimos de 5 minutos y 7 minutos como máximo, y los datos se publicarán en el

Sitio Oficial de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en los Difusores Oficiales.

QUINTO. Los datos mínimos a publicar derivado de su captura o cálculo serán:

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;
- II. El encabezado del Acta de Escrutinio y Cómputo: entidad federativa, distrito, sección, casilla(número y tipo);
- III. El porcentaje estimado de participación;
- IV. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas;
- V. La hora y fecha de recepción del acta en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
- VI. La imagen del acta capturada;
- VII. Identificación de Actas de Escrutinio y Cómputo con inconsistencias; y,
- VIII. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

SEXTO. La Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será la instancia responsable de la coordinación del PREP, la cual deberá cumplir con los Lineamientos y normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintidós de octubre de dos mil quince.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

LIC. MARISELA REYES REYES



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ELÍAS CATALÁN AVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MÓJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DE LOS POBRES DE
GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 202/SE/22-10-2015 POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUIR AL CONSEJO DISTRITAL 24, A DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y POR EL QUE SE DETERMINA EL DÍA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES.